

Asuntos listados (2 JDC, 1 JG y 1 RAP) Total: 4 expedientes

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SG-JDC-287/2025	Jesús Rafael Sandoval Díaz	Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en los expedientes TEE-PES-53/2024 y acumulado TEE-PES-57/2024 , que, declaró la existencia de la infracción a la normatividad electoral por violencia política de género atribuida a la ahora parte actora en su calidad de otrora presidente municipal del Ayuntamiento de Amatlán de Cañas, en dicha entidad, en perjuicio de una entonces regiduría de dicho cabildo y, en consecuencia, le impuso diversas medidas de reparación integral y no repetición.	Procedimiento Especial Sancionador Violencia política de género	REVOCA Al considerar: Que de las convocatorias enviadas vía WhatsApp se desprenden datos suficientes sobre que esa herramienta se utiliza para la totalidad del Cabildo, y son pruebas que revelan que la quejosa sí tuvo conocimiento de las convocatorias de las sesiones que se comunicaron por esa vía; sin embargo, consideró no asistir, lo que implica que, contrario a lo que estimó el Tribunal local, la parte denunciada no omitió convocar a sesiones y con ello obstaculizar el ejercicio del cargo público de la parte quejosa, sino que utilizó un mecanismo extraordinario y citó fuera de las setenta y dos horas previstas en la normativa, de modo que no fue correcta su conclusión, respecto a la valoración de las probanzas, pues de ese ejercicio no es posible desprender que la parte denunciada hubiese omitido convocar a sesiones a la quejosa para obstruir sus funciones públicas o generar su inasistencia. Que el Tribunal local, al no contextualizar el asunto, tampoco desplegó un análisis adecuado de las pruebas, los hechos denunciados y las posiciones asumidas por las partes en el Procedimiento Especial Sancionador, lo que significó que la acreditación de los hechos no se encuentre debidamente sustentada, de ahí que lo procedente es revocar la sentencia al no acreditarse la conducta infractora de violencia política.
2.	SG-JG-19/2025	Partido Revolucionario Institucional	Sentencia del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, dictada en el expediente RI-45/2025 , que confirmó el acuerdo, emitido por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de Instituto Estatal Electoral, en el	Procedimiento Sancionador Ordinario	CONFIRMA Al determinar:

No	Expediente	Actor/Promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			expediente IEEBC/UTCE/CA/09/2025, que desechó de plano la queja interpuesta por la ahora parte actora en contra de Marina del Pilar Ávila Olmeda y Miguel Aguiñiga Rodríguez, gobernadora y secretario de turismo, respectivamente, del gobierno del Estado, por la comisión de conductas presuntamente violatorias de la normativa electoral, en específico, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos, por su aparición en el video promocional relativo al evento denominado "Tianguis Turístico".		<p>Inoperantes los agravios relativos a: violación al principio de legalidad y errónea interpretación del artículo 134 de la Constitución Federal, violación al derecho de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, así como errónea valoración del contexto y temporalidad de la difusión, en atención a que son reiteraciones de los que esgrimió en la instancia local, además de que resultan vagos y genéricos, al no controvertir frontalmente las consideraciones de la responsable sobre la supuesta interpretación restrictiva del artículo 134 de la Constitución Federal, que hizo valer ante dicha instancia estatal.</p> <p>Infundado el agravio relativo a que el Tribunal local desestimó un precedente de la Sala Superior, porque como lo explicó la autoridad responsable, los precedentes de la Sala Superior no son de carácter obligatorio, salvo aquellos que conforman jurisprudencia y son Inoperantes porque la parte actora es omisa en combatir todas las razones que consideró la autoridad responsable para desestimar dicho motivo de disenso.</p>
3.	SG-JDC-290/2025	DATO PROTEGIDO	"Obstaculización del acceso a la justicia en materia de derechos político-electorales de libre asociación al enviar originales de impresiones de los cuadernos IEE/CA-035/2024, IEE/CA-03/2025." (sic), que le atribuye al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.	Violencia política de género	<p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar que no existe obstrucción alguna al derecho de acceso a la justicia de la parte actora, porque en autos obran las diversas resoluciones que se emitieron respecto a su denuncia por violación política por razón de género, de ahí que, no probó la serie de violaciones que denunció en su escrito de demanda</p>

No	Expediente	Actor/Promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
4.	SG-RAP-11/2025	Morena	Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, INE/CG377/2025 respecto del procedimiento oficioso en materia de fiscalización identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/154/2019, instaurado en contra de Morena, por hechos que se consideran infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, relacionados con el proceso de reimpresión de diversas ediciones del periódico Regeneración durante el ejercicio 2018, en particular, por parte de los Comités Ejecutivos Estatales de Durango y Sinaloa.	Procedimiento de Fiscalización	CONFIRMA Al considerar: Ineficaces e infundados los agravios expresados por la representación de MORENA, pues la existencia de un contrato y un pago por el servicio de reimpresión no son suficientes para demostrar que se realizaron las diligencias de traslado, almacenamiento y distribución del material; y si bien en los oficios de errores y omisiones no se hicieron observaciones respecto de las reimpresiones ordenadas al Comité de Sinaloa; en la resolución se precisó que se debería revisar si las reimpresiones del periódico cumplieron con el objetivo partidista de fomentar la participación ciudadana o la cultura democrática en las treinta y dos entidades de la República, por tanto, no se trata de una revisión arbitraria por la cual el INE excede sus facultades de fiscalización, porque cumplió con el debido proceso, pues MORENA fue emplazado desde el inicio del procedimiento.

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>